



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5678 y 184/5913

25/02/2020, 27/02/2020

13437 y 13883

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luís (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el procedimiento de autorización para la comercialización de productos fitosanitarios se regula a nivel europeo mediante el Reglamento (CE) 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

El primer paso para la autorización de un producto fitosanitario es la autorización, a nivel de la Unión Europea, de la materia activa y, posteriormente, la autorización de los formulados/productos fitosanitarios en cada Estado miembro.

Las materias activas a nivel comunitario se someten a un proceso cíclico de revisión, en este proceso de revisión están involucrados los Estados Miembros y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Consecuencia de las evaluaciones realizadas, la Comisión hace una propuesta al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria (SCPAFF) y se adopta la decisión de renovación o autorización de las sustancias activas o, en su caso, no autorización.

En este sentido, se informa que la posición del Gobierno de España en la autorización, renovación o cancelación de cualquier sustancia activa es esperar a tener toda la documentación científico-técnica existente, para poder fijar una posición coherente con los conocimientos científicos existentes en la materia. Siempre con el objetivo de garantizar que la utilización de los productos fitosanitarios que se autorizan sea segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente, y dentro de la protección de las abejas y demás insectos polinizadores.



Una vez que se acomete la autorización, la renovación o no autorización de las sustancias activas, los Estados miembros aprueban, renuevan o, en su caso, cancelan los productos fitosanitarios que contengan dichas sustancias.

A este respecto, se remarca que en nuestro país siempre se ha prohibido el uso de aquellos productos fitosanitarios cuya sustancia activa no ha sido autorizada, y en dichas prohibiciones están incluidos aquellos productos respecto a los cuales, y tras el proceso de evaluación y tramitación de la sustancia activa, se ha demostrado un uso incompatible con la protección de las poblaciones de abejas y demás polinizadores.

Madrid, 02 de abril de 2020